



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 145 - 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 15 de agosto de 2022.

Sumilla: *ACOGER el feriado compensable en la Oficina Registral de Huánuco, por el día 15 de agosto del 2022, decretado por la Ley N.º 24704.*

VISTO:

El Informe N.º 429-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 12 de agosto del 2022, el Informe N.º 163-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 12 de agosto del 2022, el correo institucional de fecha 11 de agosto del 2022 enviado por el Responsable de la Oficina Registral de Huánuco, y el correo institucional de fecha 11 de agosto del 2022 enviado por el Jefe de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN.

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 713, «Descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada», señala que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico; asimismo, el artículo 7 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-92-TR, establece que tratándose de feriados no nacionales, o gremiales que por los usos y costumbres se festejan en la fecha correspondiente, los empleadores podrán suspender las labores del centro de trabajo, a cuyo efecto las horas dejadas de laborar serán recuperados en la semana siguiente, o en la oportunidad que acuerden las partes y a falta de acuerdo prima la decisión del empleador.

Con Ley N.º 24704, se declara día cívico no laborable compensado el 15 de agosto de cada año en la Provincia de Huánuco; asimismo, señala que los organismos de la administración pública, así como las entidades privadas que tengan bajo su dependencia a trabajadores en la Provincia de Huánuco, procederán a compensar el día no laborado con

trabajo adicional durante el mes de agosto hasta cubrir las ocho horas de jornada laboral, en el horario que más se adecúe a las necesidades de cada entidad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se concluye que los días feriados también pueden ser determinados por dispositivo legal específico, como sucede en el presente caso con la emisión de la Ley N.º 24704, donde se ha declarado el día 15 de agosto de cada año como día cívico no laborable compensable; por lo tanto, existiendo una Ley y siendo facultad de la Jefatura Zonal, como empleador, otorgar descansos por feriados no nacionales o gremiales; es *procedente* acoger el día cívico no laborable disponiendo la suspensión del libro diario de dicha Oficina Registral y la forma de compensación de las horas dejadas de laborar.

Mediante Informe N.º 274-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, opina es procedente acoger un día no laborable cuando esta emane de una disposición contenida en una norma con rango de Ley.

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad Registral y Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N.º 035-2022-SUNARP/SN, así como en la Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACOGER** el feriado compensable en la Oficina Registral de Huánuco, por el día 15 de agosto del 2022, decretado por la Ley N.º 24704.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo realice las acciones pertinentes para la suspensión del Libro Diario en la Oficina Registral de Huánuco, por el día 15 de agosto del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el Responsable de la Oficina Registral de Huánuco publique la presente resolución en un lugar de fácil acceso al público usuario.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo realice las acciones administrativas pertinentes para que las horas dejadas de laborar sean compensadas a partir del día 17 de agosto al 26 de agosto del 2022, a razón de una hora diaria.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS FEDERICO NOYA RIVERO
JEFE ZONAL ZONA REGISTRAL N.º VIII - SUNARP**